

BOLETÍN JURÍDICO · OCTUBRE 2026

IMPACTO EN LAS ADUANAS

Providencia SNAT/2026/00094: reorganización de las dependencias jurídicas del SENIAT y traslado de las competencias de cobro ejecutivo y medidas cautelares.

INCLUYE

Contenido de la Providencia · Régimen anterior y régimen vigente · Análisis jurídico · Preguntas frecuentes · Recomendaciones

CONTÁCTENOS0412-3590286 · contacto@tradex.com.ve · www.tradex.com.ve

SÍNTESIS

Aspectos esenciales

El SENIAT trasladó a la Gerencia General de Servicios Jurídicos las competencias de cobro ejecutivo y medidas cautelares derivadas de los actos de las aduanas principales.

- 1 En la Gaceta Oficial N° 43.473 del **5 de octubre de 2026** se publicó la **Providencia Administrativa SNAT/2026/00094**, mediante la cual se suprimen las Áreas de Apoyo Jurídico de las Gerencias de Aduanas Principales y las Divisiones Jurídicas Tributarias de las Gerencias Regionales de Tributos Internos. Entró en vigencia a partir de su publicación.
- 2 La ejecución del **procedimiento de cobro ejecutivo** y la adopción de **medidas cautelares** derivadas de actos administrativos de naturaleza aduanera de todas las aduanas principales se atribuyen a la **Gerencia General de Servicios Jurídicos (GGSJ)**.
- 3 No se revocaron las atribuciones que en esas mismas materias corresponden a los Gerentes de Aduanas Principales, por lo que subsiste una **conurrencia de competencias** entre ambos órganos.
- 4 Los **recursos jerárquicos** contra actos aduaneros continúan interponiéndose ante la oficina de la cual emanó el acto. Su decisión correspondía a la GGSJ desde 2015, régimen que se mantiene.
- 5 Se revoca la **representación judicial** de la República atribuida a los Gerentes de Aduanas Principales. La Providencia **no establece un régimen transitorio** para los expedientes en curso.

RELEVANCIA PARA LOS OPERADORES ADUANEROS Y DEL COMERCIO EXTERIOR

Las medidas de embargo, prohibición de movimiento de cuentas o retención de bienes destinadas a asegurar deudas aduaneras serán tramitadas por un órgano del nivel central con sede en Caracas, con independencia de la circunscripción aduanera en la que se haya realizado la operación. Los lapsos para el ejercicio de los medios de defensa permanecen inalterados.

¹ **Juan Miguel Guerra Pedroza.** Abogado (Universidad Central de Venezuela) y Licenciado en Ciencias Fiscales, mención Aduanas y Comercio Exterior (ENAHPI-IUT); Especialista en Gestión Aduanera y Comercio Exterior (ENAHPI-IUT), con estudios de especialización en Derecho Administrativo (UCV). Cuenta con más de quince años de experiencia en asuntos legales y técnicos en materia aduanera y de comercio exterior, en los sectores público y privado. Es Director Ejecutivo de Tradex Company, C.A. y Asesor Legal de CONINDUSTRIA. Fue Director General de Política Comercial, Promoción de Exportaciones e Inversiones del Viceministerio de Comercio Exterior, se ha desempeñado como Consultor Técnico-Funcional para UNTACD-DTL, para la CAF - Banco de Desarrollo para América Latina y el Caribe y para el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Profesor Agregado de la ENAHPI-IUT en pregrado y postgrado, y miembro del Ilustre Colegio de Abogados de Caracas y de la Asociación Venezolana de Profesionales en Aduana y Comercio Exterior (AVPACE). Correo: juanmiguelguerra@tradex.com.ve

Contenido de la Providencia

La **Providencia Administrativa SNAT/2026/00094**, de fecha 28 de septiembre de 2026, fue dictada por el Superintendente del SENIAT en ejercicio de la potestad de organización interna y distribución de competencias que le atribuye la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (artículos 4, 5, 7 y 10, numeral 2). Modifica parcialmente la **Providencia SNAT/2015/0009**, relativa a la organización de las Gerencias Regionales de Tributos Internos y de las Gerencias de Aduanas Principales, y se integra con la **Providencia SNAT/2015/0008**, que regula la Gerencia General de Servicios Jurídicos. Ambas fueron publicadas en la Gaceta Oficial N° 40.598 del 9 de febrero de 2015.

Art	Contenido
1	Suprime las Divisiones Jurídicas Tributarias y las Áreas de Apoyo Jurídico del nivel operativo. Suprime asimismo las Divisiones de Cobro Ejecutivo y Medidas Cautelares de las Gerencias Regionales de Tributos Internos Libertador, Región Capital y Contribuyentes Especiales de la Región Capital.
2	Reorganiza las Divisiones de Cobro Ejecutivo y Medidas Cautelares de las Gerencias Regionales Central, Centro Occidental, Falcón, Guayana, Insular, Los Andes, Los Llanos, Nor-Oriental y Zuliana, que pasan a denominarse División de Recursos Administrativos, Cobro Ejecutivo y Medidas Cautelares .
3	Atribuye a dichas divisiones la recepción, tramitación y elaboración de los proyectos de decisión de los recursos jerárquicos de contenido tributario y de las solicitudes de suspensión de efectos, exclusivamente respecto de actos derivados de los procedimientos de verificación y de recaudación en caso de omisión de declaraciones .
4	Dispone que las Gerencias Regionales de Tributos Internos y las Gerencias de Aduanas Principales conservan las competencias previstas en la SNAT/2015/0009 que no hayan sido expresamente modificadas o suprimidas.
5	Atribuye a la GGSJ la decisión de los recursos jerárquicos tributarios contra actos de las tres gerencias de la Región Capital, así como la ejecución del cobro ejecutivo y la adopción de medidas cautelares respecto de los actos de naturaleza aduanera y tributaria de las Gerencias de Aduanas Principales y de dichas gerencias.
6	Ratifica las funciones de la GGSJ previstas en el artículo 3 de la SNAT/2015/0008.
7	Adscribe a la GGSJ a los servidores públicos de las dependencias suprimidas, incluidos los de las Áreas de Apoyo Jurídico de las aduanas principales.
8	Encomienda a la Gerencia General de Gestión Humana y a la GGSJ la reorganización de la adscripción del personal, en coordinación con las Intendencias Nacionales de Tributos Internos y de Aduanas.
9	“Deroga” (Revoca) los numerales 38 a 41 del artículo 2, los numerales 24 y 25 del artículo 7 y los artículos 3 y 8 de la SNAT/2015/0009.
10	Vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial: 5 de octubre de 2026 .

Régimen anterior y marco normativo vigente

Cuadro comparativo de las competencias en materia aduanera según la Providencia SNAT/2015/0009 y la Providencia SNAT/2026/00094.

Materia	Régimen anterior	Nuevo régimen (vigente)
Asesoría jurídica de la aduana	Cada Gerencia de Aduana Principal contaba con un Área de Apoyo Jurídico (art. 8).	Suprimida. Su personal se adscribe a la GGSJ (arts. 1 y 7).
Cobro ejecutivo de actos aduaneros firmes	El Gerente de Aduana dirigía y autorizaba el procedimiento (art. 7, num. 27 a 31) y el Área de Apoyo Jurídico lo ejecutaba (art. 8, num. 16 a 20).	La ejecución corresponde a la GGSJ (art. 5). Se mantienen las atribuciones del Gerente de Aduana para dirigirlo y autorizarlo, al no haber sido revocadas.
Medidas cautelares	Las adoptaba el Gerente de Aduana (art. 7, num. 32 y 33), previo proyecto del Área (art. 8, num. 21 y 24).	Su adopción corresponde a la GGSJ (art. 5). Subsiste la atribución del Gerente de Aduana (art. 7, num. 32 y 33).
Recursos jerárquicos	Se interponían ante la aduana; el Área los tramitaba y remitía (art. 8, num. 2 y 12) y la GGSJ los decidía (SNAT/2015/0008, art. 19).	Se interponen ante la aduana (COT, art. 275) y el Gerente los remite (art. 7, num. 12, vigente). La decisión sigue correspondiendo a la GGSJ.
Representación judicial	El Gerente de Aduana y el Área ejercían la representación de la República en el contencioso tributario y en las acciones de amparo contra actos de la aduana (art. 7, num. 24 y 25; art. 8, num. 13 y 14).	Revocada respecto de las aduanas. La ejerce la Gerencia de Recursos de la GGSJ (SNAT/2015/0008, art. 11).
Prórrogas, fraccionamientos y plazos	Los tramitaba el Área de Apoyo Jurídico (art. 8, num. 7).	La Providencia no determina el órgano competente.
Despacho, liquidación, sanciones, comiso y garantías	Gerente de Aduana (Ley Orgánica de Aduanas, art. 153).	Sin modificaciones (art. 4).

Consideraciones sobre el nuevo régimen

1. Concurrencia de competencias en cobro ejecutivo y medidas cautelares

La Providencia atribuye a la GGSJ el cobro ejecutivo y las medidas cautelares derivados de los actos de las aduanas principales, pero no revocó los numerales 27 a 34 del artículo 7 de la SNAT/2015/0009. En consecuencia, el Gerente de Aduana Principal conserva, en el plano normativo, las atribuciones para dirigir y autorizar el cobro ejecutivo, designar al funcionario que practicará el embargo, decidir la oposición y adoptar medidas cautelares. Es previsible que se emitan actos suscritos por cualquiera de los dos órganos.

Ante toda intimación, embargo o medida cautelar debe **verificarse el órgano emisor, el cargo del funcionario firmante y la norma atributiva de competencia invocada**, pues de ello depende la autoridad ante la cual deben ejercerse los medios de defensa.

2. Oposición a las medidas cautelares

El Código Orgánico Tributario (COT) concede al sujeto pasivo un lapso de **tres días hábiles** siguientes a la ejecución de la medida para oponerse **ante la misma autoridad que la acordó** (art. 243). Si la medida fue dictada por la GGSJ, el escrito de oposición y las pruebas deberán consignarse ante ese órgano en Caracas. La Providencia no prevé la recepción de escritos en las aduanas ni por medios electrónicos.

Se recomienda contar con anticipación con el instrumento poder y la documentación societaria, y consignar copia del escrito en la aduana respectiva con sello de recepción. El rechazo o la declaratoria de extemporaneidad de la oposición por razones atribuibles a la reorganización podría configurar una lesión del derecho a la defensa (Constitución, art. 49).

3. Recursos jerárquicos contra actos de contenido aduanero

Conforme al artículo 1 del COT y al artículo 182 de la Ley Orgánica de Aduanas, los recursos administrativos y judiciales contra los actos de la Administración Aduanera se rigen por dicho Código. El recurso jerárquico debe interponerse **ante la oficina de la cual emanó el acto** (art. 275), dentro de los **veinticinco (25) días hábiles** siguientes a su notificación (art. 274). Su decisión continúa atribuida a la GGSJ.

- La interposición del recurso **no suspende** los efectos del acto. La suspensión debe solicitarse en el mismo escrito, con las pruebas que la fundamenten (art. 277), y no procede en sede administrativa respecto del comiso ni de la retención de mercancías.

- Dentro de los tres días hábiles siguientes a la interposición, la aduana puede revocar o modificar de oficio el acto recurrido si comprueba errores de cálculo u otros errores materiales (art. 276). Fuera de ese supuesto, el Gerente de Aduana Principal se limita a recibir, informar y remitir el expediente (SNAT/2015/0009, art. 7, num. 12). La GGSJ decide el recurso y la solicitud de suspensión de efectos (SNAT/2015/0008, arts. 3, num. 14 y 15, y 19), con proyecto de su División de Recursos Administrativos Aduaneros y Tributarios (art. 13).
- Cuando la oficina que decide es distinta de la que dictó el acto, el lapso de admisión se computa a partir de la recepción del expediente por aquella (art. 279), lo que puede prolongar la tramitación.
- Es aconsejable evaluar el ejercicio en el mismo escrito del **recurso contencioso tributario en forma subsidiaria** (art. 286). Vencido el lapso de **sesenta días continuos** para decidir (art. 281) sin pronunciamiento, opera la denegación tácita y queda abierta la jurisdicción contenciosa tributaria (art. 282).

4. Actos dictados por dependencias suprimidas

A partir del 5 de octubre de 2026 las Áreas de Apoyo Jurídico carecen de existencia jurídica. Los actos de cobro o las medidas cautelares suscritos con posterioridad a esa fecha en nombre de dichas dependencias estarían afectados de **incompetencia manifiesta**, causal de **nulidad absoluta** (COT, art. 270, num. 4 y LOPA, art. 19, num 4). El reconocimiento de la nulidad absoluta puede solicitarse a la Administración en cualquier momento (COT, art. 269), vía de particular utilidad frente a la intimación de pago, que no es impugnante mediante los recursos ordinarios (art. 225).

Este alegato pierde fuerza frente a actos suscritos por el Gerente de Aduana Principal, quien conserva sus atribuciones. Los actos dictados antes del 5 de octubre de 2026 mantienen su validez.

5. Recurso contencioso tributario, amparo y procesos en curso

La decisión de los recursos contencioso tributarios y de las acciones de amparo corresponde a los tribunales, no a la aduana. El recurso contencioso tributario puede interponerse ante el tribunal competente o ante la oficina de la cual emanó el acto, que debe remitirlo al tribunal dentro de los cinco días siguientes (COT, art. 289). El amparo tributario procede por demoras excesivas de la Administración en resolver peticiones y se interpone ante el tribunal competente (arts. 310 y 311), que requiere informes a la Administración (art. 312). El amparo constitucional se rige por la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales.

En este contexto, lo que cambia es quién defiende a la República: la representación judicial en las causas contencioso tributarias y en los amparos contra actos de las aduanas, que ejercían el Gerente de Aduana y el Área de Apoyo Jurídico (SNAT/2015/0009, art. 7, num. 24 y 25; art. 8, num. 13 y 14), corresponde ahora a la Gerencia de Recursos de la GGSJ (SNAT/2015/0008, art. 11, num. 3 y 4). En los procesos que cursan ante los tribunales superiores de lo contencioso tributario de las distintas

circunscripciones es previsible que se produzcan retrasos en la remisión de los expedientes administrativos y en las actuaciones procesales de la Administración, por lo que se recomienda el seguimiento de cada causa.

6. Peticiones, poderes y demás trámites ante la aduana

El Área de Apoyo Jurídico elaboraba las decisiones sobre las peticiones y solicitudes de competencia del Gerente de Aduana Principal (SNAT/2015/0009, art. 8, num. 3). La verificación documental en el despacho corresponde a la **División de Operaciones** de cada aduana, que comprueba que las operaciones se efectúen por agencias de aduanas autorizadas y recibe y verifica la documentación exigible (Resolución N° 32, art. 125, num. 7 a 9, vigentes). Las solicitudes de actualización, inclusión y exclusión de agencias de aduanas las decide la Gerencia de Aduana Principal y las tramita su **División de Tramitaciones** (Providencia SNAT/2002/945, arts. 1, num. 1, y 2). Ninguna de esas dependencias fue suprimida. La exigencia de acreditar la representación deriva de la Ley Orgánica de Aduanas, que obliga a la agencia de aduanas a verificar la existencia, la representación legal y el domicilio del declarante (art. 93, num. 7), y del Reglamento (General) de esa Ley, que atribuye el control a cada oficina aduanera: la agencia requiere poder auténtico del consignatario o exportador, aunque la autoridad aduanera puede aceptar excepcionalmente una carta poder (art. 145); cada oficina lleva un registro actualizado de los poderes permanentes, que se consignan en original o copia certificada (art. 146), y un registro de las firmas de los empleados autorizados por la agencia (art. 143); y los jefes de las oficinas aduaneras no pueden admitir actuaciones de quien no acredite la representación (art. 144).

La competencia para conocer y resolver las peticiones y solicitudes no ha sido suprimida: corresponde al Gerente de Aduana Principal (SNAT/2015/0009, art. 7, num. 13). El efecto de la reforma se limita a los casos que requerían análisis jurídico, como la suficiencia de un poder cuestionado, que el Gerente resolverá sin la unidad que preparaba esas decisiones. Es previsible un mayor tiempo de respuesta y criterios menos uniformes entre aduanas. Frente a demoras excesivas, el interesado puede urgir el trámite por escrito y, de persistir, ejercer el amparo tributario.

7. Ausencia de régimen transitorio

La Providencia regula únicamente la reubicación del personal (arts. 7 y 8) y omite toda previsión sobre los expedientes de cobro ejecutivo, medidas cautelares, fraccionamientos y recursos en trámite ante las aduanas. Dado que los lapsos aplicables a los administrados no se suspenden, toda actuación debe constar por escrito y con constancia de recepción.

La omisión contrasta con la práctica del propio SENIAT. La Providencia SNAT/2005/0864, que reorganizó la Intendencia Nacional de Aduanas, dispuso que las divisiones que tenían competencia para decidir los asuntos en trámite la conservarían hasta su decisión (Disposición Transitoria Primera). La Providencia SNAT/2024/000075, que adecuó la Gerencia General de Control Aduanero y Tributario, también previó un régimen para las actuaciones iniciadas. La SNAT/2026/00094 no contiene una

previsión equivalente, lo que refuerza la conveniencia de exigir por escrito la identificación del órgano a cargo de cada expediente.

8. Otros órganos que conservan competencias de cobro y trámite

La GGSJ no concentra todo el cobro de deudas aduaneras. La **Unidad de Cobro y Recuperaciones de la Gerencia General de Control Aduanero y Tributario** dirige el cobro administrativo y judicial, voluntario o coactivo, y aplica las políticas de prórrogas y fraccionamientos de las deudas originadas en las actuaciones de control de esa Gerencia General (Providencia SNAT/2024/000075, art. 19, num. 7 y 12, publicada en la Gaceta Oficial N° 42.944 del 19 de agosto de 2024). Esas deudas no derivan de actos de las aduanas principales y, por tanto, no están comprendidas en el artículo 5 de la SNAT/2026/00094.

Dentro de cada aduana subsisten la **División de Tramitaciones**, que recibe y registra los escritos, peticiones, solicitudes y recursos (Resolución N° 32, art. 127), y la **División de Recaudación**, que lleva el registro de los derechos pendientes (art. 126). Esta última debía informarlos al Área de Apoyo Jurídico para su cobro (art. 126, num. 3), comunicación que queda sin destinatario expreso. Tampoco se modifica la regla según la cual la aduana no permite el despacho mientras no se pague o garantice una planilla de liquidación complementaria (Providencia SNAT/2009/0089, art. 6): se trata de una retención operativa, distinta de las medidas cautelares que ahora adopta la GGSJ.

9. Garantías de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos

La LOPA se aplica con carácter supletorio, pues los procedimientos previstos en leyes especiales, como el COT y la Ley Orgánica de Aduanas, tienen preferencia en las materias que regulan (LOPA, art. 47). Aun así, contiene garantías de especial utilidad durante la reorganización:

- **Constancia de recepción.** Toda dependencia debe llevar un registro de los escritos, peticiones y recursos que se le presenten (art. 44); sus funcionarios advertirán las omisiones que observen, pero no pueden negarse a recibir los documentos (art. 45), y deben dar recibo con número de registro, lugar, fecha y hora, para lo cual sirve la copia del escrito debidamente diligenciada (art. 46).
- **Identificación del firmante.** Todo acto debe indicar el nombre del funcionario que lo suscribe, la titularidad con que actúa y, si actúa por delegación, el número y la fecha del acto que le confirió la competencia (art. 18, num. 7). Esa mención permite verificar la competencia del órgano en el escenario de concurrencia descrito.
- **Notificaciones.** La notificación debe contener el texto íntegro del acto e indicar los recursos que proceden, los plazos para ejercerlos y los órganos ante los cuales deben interponerse (art. 73); la que no cumpla esos requisitos es defectuosa y no produce efecto (art. 74). Si el interesado acude a una vía improcedente por información errónea contenida en la notificación, el tiempo

transcurrido no se computa para el recurso apropiado (art. 77). Estas reglas protegen al administrado al que se le indique una oficina suprimida o un órgano que no es el competente.

- **Unidad del expediente.** De cada asunto se forma un solo expediente y se mantiene la unidad de su decisión, aunque intervengan oficinas distintas (art. 31), lo que obliga a trasladar íntegros los expedientes de las dependencias suprimidas.
- **Publicidad de las competencias.** Los organismos deben publicar las estructuras, funciones y jerarquías de sus dependencias e informar al público sobre las competencias de sus órganos (art. 33). Esta norma sustenta la solicitud de aclaratoria al SENIAT sobre los puntos que este boletín deja abiertos.

INTERROGANTES SOMETIDAS A NUESTRA CONSIDERACIÓN

¿Qué órgano es competente para suscribir los actos de cobro ejecutivo y las medidas cautelares, mientras coexistan las atribuciones del Gerente de Aduana Principal y de la GGSJ?

¿Dónde deben consignarse las oposiciones y demás escritos dirigidos a la GGSJ cuando la operación se realizó fuera de la Región Capital?

¿Qué dependencia tramitará las prórrogas y los fraccionamientos de deudas aduaneras originadas en actos de las aduanas principales?

¿A qué órgano informará la División de Recaudación de cada aduana los derechos pendientes de cobro?

No se descarta que el SENIAT dicte una circular o una nueva providencia. Informaremos oportunamente sobre cualquier desarrollo.

Preguntas frecuentes sobre el nuevo régimen

Análisis de los supuestos que con mayor frecuencia enfrentan importadores, exportadores y agencias de aduanas ante la supresión del Área de Apoyo Jurídico.

¿Qué funciones cumplía el Área de Apoyo Jurídico de una aduana y quién las asume ahora?

El Área de Apoyo Jurídico era la unidad de asesoría y sustanciación de la Gerencia de Aduana Principal. Conforme al artículo 8 de la Providencia SNAT/2015/0009, tenía veintiocho funciones, agrupables en cinco bloques: **asesoría** al Gerente; **preparación de decisiones** sobre peticiones, solicitudes y sanciones; **trámite de recursos** administrativos; **representación judicial** de la República; y **cobro ejecutivo y medidas cautelares**.

La Providencia SNAT/2026/00094 solo reasigna expresamente el último bloque, a la GGSJ (art. 5). La representación judicial pasa a la GGSJ por efecto de la revocatoria de los numerales 24 y 25 del artículo 7 y de las funciones de la Gerencia de Recursos (SNAT/2015/0008, art. 11). Las facultades decisorias de los demás bloques nunca fueron del Área sino del Gerente de Aduana Principal (art. 7), quien las conserva, aunque sin la unidad técnica que preparaba sus actos. El detalle numeral por numeral figura en el Anexo.

Si se interpone un recurso jerárquico contra un acto de la aduana, ¿quién lo recibe, quién lo revisa y quién lo decide?

El recurso se interpone **ante la aduana que dictó el acto** (COT, art. 275). El Gerente de Aduana Principal lo **recibe, informa y remite** (SNAT/2015/0009, art. 7, num. 12) y puede revocar o modificar el acto dentro de los tres días hábiles siguientes, solo por errores de cálculo u otros errores materiales (COT, art. 276).

La **revisión y el proyecto de decisión** corresponden a la División de Recursos Administrativos Aduaneros y Tributarios de la GGSJ (SNAT/2015/0008, art. 13). La **decisión** corresponde a la GGSJ (art. 19). Internamente, el Gerente General decide los recursos de cuantía igual o superior a diez mil unidades tributarias (art. 3, num. 15) y la Gerencia de Recursos los de cuantía inferior (art. 11, num. 6). Este reparto ya regía desde 2015: la reforma solo elimina la unidad que tramitaba el expediente en la aduana. En la práctica, el valor de la unidad tributaria actual afecta directamente la distribución para la decisión de los recursos.

Si se ejerce un amparo contra la aduana, ¿quién lo conoce y quién lo decide?

El amparo lo **conoce y decide un tribunal**, nunca la aduana. El **amparo tributario**, que procede por demoras excesivas de la Administración en resolver peticiones que causen perjuicios no reparables

por otros medios, se interpone ante el tribunal competente, que requiere informes a la Administración y fija un término para que se pronuncie (COT, arts. 310 a 312). El **amparo constitucional** se rige por la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales.

El cambio relacionado con esta área está en la **defensa de la República**: antes la ejercían el Gerente de Aduana y el Área de Apoyo Jurídico (SNAT/2015/0009, art. 7, num. 25; art. 8, num. 14); ahora corresponde a la Gerencia de Recursos de la GGSJ (SNAT/2015/0008, art. 11, num. 4). Los informes que pida el tribunal seguirán dependiendo de la información de la aduana, pero los rendirá un órgano distinto, lo que puede afectar su oportunidad.

¿Y si se interpone un recurso contencioso tributario?

Lo decide el **Tribunal Superior de lo Contencioso Tributario** competente. Puede interponerse ante el tribunal o ante la aduana que dictó el acto, que debe remitirlo al tribunal dentro de los cinco días siguientes (COT, art. 289). La representación de la República corresponde ahora a la Gerencia de Recursos de la GGSJ (SNAT/2015/0008, art. 11, num. 3), y ya no al Gerente de Aduana.

¿Quién revisa y aprueba los poderes de los consignatarios, exportadores o remitentes que se presentan ante la aduana?

La exigencia de acreditar la representación proviene de la Ley Orgánica de Aduanas, que obliga a la agencia de aduanas a verificar la existencia, la representación legal y el domicilio del declarante (art. 93, num. 7), y de su **Reglamento "General"**, que es la norma que regula el punto: exige **poder auténtico** otorgado por el consignatario, exportador o interesado, salvo que la autoridad aduanera acepte excepcionalmente una carta poder (art. 145); ordena a cada oficina aduanera llevar un **registro actualizado de los poderes permanentes**, consignados en original o copia certificada (art. 146); y prohíbe a los **jefes de las oficinas aduaneras** admitir actuaciones de quien no posea la representación (art. 144). Las personas jurídicas que actúan como auxiliares deben además acreditar ante la Administración Aduanera un representante legal o apoderado con facultades suficientes (Ley Orgánica de Aduanas, art. 90, num. 15).

En el plano orgánico, la verificación ocurre en tres niveles, ninguno suprimido: la **División de Operaciones** comprueba en el despacho que actúen agencias de aduanas autorizadas y verifica la documentación exigible (Resolución N° 32, art. 125, num. 7 a 9); la **División de Tramitaciones** tramita las solicitudes de actualización, inclusión y exclusión de agencias de aduanas, que decide la Gerencia de Aduana Principal (SNAT/2002/945, arts. 1, num. 1, y 2); y la **División de Auxiliares Aduaneros** de la Intendencia Nacional de Aduanas autoriza y registra a los auxiliares (SNAT/2005/0864, art. 12). El Área de Apoyo Jurídico solo intervenía cuando la cuestión exigía análisis jurídico, al preparar la decisión del Gerente (SNAT/2015/0009, art. 8, num. 3).

En consecuencia, la calificación y el registro de los poderes corresponden por ley a la oficina aduanera y a su jefe, no a una unidad jurídica, y el trámite ordinario no cambia. Lo que se pierde es el soporte jurídico para resolver los casos dudosos, que el Gerente de Aduana Principal decidirá sin esa unidad

(art. 7, num. 13). La regla general de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA), que admite la representación por simple designación en la petición o por documento registrado o autenticado (art. 26), cede aquí ante la exigencia especial de poder auténtico del Reglamento (LOPA, art. 47). Conviene presentar poderes otorgados ante notario, con facultades expresas para actuar ante el SENIAT y la Administración Aduanera, y documentos societarios actualizados. Como la calificación del poder es una petición no regulada en el COT, rigen supletoriamente las garantías de la LOPA: la Administración debe informar por escrito, dentro de los cinco días siguientes, cualquier omisión de requisitos y decidir dentro de los veinte días siguientes a la presentación (art. 5); el interesado puede reclamar el retardo ante el superior jerárquico, que debe resolver en quince días (art. 3), y, si la demora excesiva le causa perjuicio, ejercer el amparo tributario.

¿Cobra la GGSJ todas las deudas aduaneras?

No. La GGSJ ejecuta el cobro y adopta las medidas cautelares respecto de los actos de las aduanas principales (SNAT/2026/00094, art. 5). Las deudas determinadas en actuaciones de control posterior de la Gerencia General de Control Aduanero y Tributario las cobra su propia **Unidad de Cobro y Recuperaciones**, que también aplica las políticas de prórrogas y fraccionamientos (SNAT/2024/000075, art. 19). Antes de oponerse o solicitar un fraccionamiento debe identificarse cuál de los órganos determinó la deuda.

¿Dónde se presentan los escritos dirigidos a la aduana?

En la **División de Tramitaciones** de la Gerencia de Aduana Principal, que recibe y registra la correspondencia, escritos, peticiones, solicitudes y recursos, y los distribuye a la dependencia competente (Resolución N° 32, art. 127). Esa división no fue afectada por la reorganización y sigue siendo la vía de entrada de los recursos jerárquicos y de los recursos contencioso tributarios que se interpongan ante la aduana.

¿Ante quién se ejerce la oposición a una medida cautelar sobre una deuda aduanera?

Ante la misma autoridad que acordó la medida, dentro de los tres días hábiles siguientes a su ejecución (COT, art. 243). Por la concurrencia de competencias descrita, puede tratarse de la GGSJ o del Gerente de Aduana Principal, por lo que debe verificarse en el propio acto quién lo suscribe antes de consignar el escrito.

¿Son válidos los actos firmados por el Área de Apoyo Jurídico después del 5 de octubre de 2026?

Un acto suscrito en nombre de una dependencia suprimida estaría viciado de **incompetencia manifiesta**, causal de nulidad absoluta (COT, art. 270, num. 4 y LOPA, art. 19, num 4), cuyo reconocimiento puede solicitarse en cualquier momento (COT art. 269). El alegato no prospera, en cambio, si el acto lo suscribe el Gerente de Aduana Principal en ejercicio de las atribuciones que conserva.

ANEXO

Destino de las funciones del Área de Apoyo Jurídico

Funciones previstas en el artículo 8 de la Providencia SNAT/2015/0009 y órgano que las asume a partir del 5 de octubre de 2026.

Num.	Función	Situación actual
1	Asesorar jurídicamente al Gerente de Aduana Principal y opinar sobre sus consultas.	No reasignada. La interpretación de normas aduaneras corresponde a la División de Doctrina Aduanera de la GGSJ (SNAT/2015/0008, art. 5).
2 y 12	Recibir, tramitar y remitir los recursos interpuestos ante la aduana, incluidos los jerárquicos.	Gerente de Aduana Principal (art. 7, num. 12), con la División de Tramitaciones (Resolución N° 32, art. 127). La GGSJ decide.
3	Elaborar las decisiones sobre peticiones y solicitudes de competencia del Gerente.	Gerente de Aduana Principal (art. 7, num. 13), sin unidad de apoyo.
4 y 8	Velar por la aplicación de sanciones y preparar las decisiones sancionatorias.	Gerente de Aduana Principal (art. 7, num. 2, 11 y 35), sin unidad de apoyo.
5	Verificar la constitución de garantías y el cobro de derechos pendientes.	Gerente de Aduana Principal (art. 7, num. 8 y 17).
6	Representación legal de la Gerencia ante las autoridades competentes.	No reasignada expresamente.
7	Tramitar prórrogas, fraccionamientos y plazos de pago.	No reasignada para actos de las aduanas. Para deudas de control posterior, Unidad de Cobro y Recuperaciones de la GGCAT (SNAT/2024/000075, art. 19, num. 12).
9	Asesorar en el procedimiento de remate aduanero.	El Gerente preside el remate (art. 7, num. 20). La asesoría no se reasigna.
10 y 11	Recabar pruebas sobre ilícitos aduaneros y asistir a la GGSJ en su aportación.	Gerente de Aduana Principal (art. 7, num. 9). La asistencia a la GGSJ se extingue con la adscripción del personal.
13 y 14	Representación judicial en el contencioso tributario y en los amparos contra actos de la aduana.	GGSJ, Gerencia de Recursos (SNAT/2015/0008, art. 11, num. 3 y 4).
15	Solicitar al Ministerio Público la prueba anticipada en casos de presunto contrabando.	Gerente de Aduana Principal (art. 7, num. 26).

Num.	Función	Situación actual
16 a 20, 22 y 23	Cobro ejecutivo: inicio, embargo, ejecución de garantías, oposición, venta, remate y avalúos.	GGSJ (SNAT/2026/00094, art. 5), en concurrencia con el Gerente (art. 7, num. 27 a 31).
21 y 24	Proyectos de decisión de medidas cautelares y de su sustitución por garantía.	GGSJ (art. 5), en concurrencia con el Gerente (art. 7, num. 32 y 33).
25	Inventario de bienes objeto de medidas, cobro, venta o remate.	Gerente de Aduana Principal (art. 7, num. 34) y GGSJ.

Recomendaciones

1. **Relacionar los asuntos pendientes ante las aduanas:** cobros ejecutivos, medidas cautelares, recursos, fraccionamientos y procesos judiciales, con indicación de su estado y del órgano que los tramita.
2. **Examinar todo acto notificado a partir del 5 de octubre de 2026:** órgano emisor, cargo del funcionario firmante y norma atributiva de competencia invocada. Conservar la constancia de notificación.
3. **Preparar con antelación la oposición a eventuales medidas cautelares:** el lapso de tres días hábiles no permite reunir poderes y pruebas con posterioridad a la ejecución.
4. **Interponer los recursos jerárquicos ante la aduana que dictó el acto,** solicitar en el mismo escrito la suspensión de efectos cuando proceda y ejercer subsidiariamente el recurso contencioso tributario, en caso de estimarlo conveniente.
5. **Dirigir las solicitudes de prórroga o fraccionamiento al Gerente de Aduana Principal,** con copia a la GGSJ, hasta tanto el SENIAT determine la dependencia competente.
6. **Dejar constancia escrita de toda actuación,** con recibo que indique número de registro, fecha y hora (LOPA, art. 46), y controlar los lapsos, que no se suspenden con ocasión de la reorganización.

FUENTES

Normativa citada

Instrumento	Publicación
Constitución de la República Bolivariana de Venezuela	Gaceta Oficial N° 5.908 Extraordinario, 19 de febrero de 2009 (enmienda)
Código Orgánico Tributario	Gaceta Oficial N° 6.507 Extraordinario, 29 de enero de 2020
Ley Orgánica de Aduanas (reforma parcial)	Gaceta Oficial N° 6.507 Extraordinario, 29 de enero de 2020
Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria	Gaceta Oficial N° 6.211 Extraordinario, 30 de diciembre de 2015
Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales	Gaceta Oficial N° 34.060, 27 de septiembre de 1988
Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos	Gaceta Oficial N° 2.818 Extraordinario, 1 de julio de 1981
Reglamento General de la Ley Orgánica de Aduanas	Gaceta Oficial N° 4.273 Extraordinario, 20 de mayo de 1991
Providencia Administrativa SNAT/2026/00094	Gaceta Oficial N° 43.473, 5 de octubre de 2026
Providencia Administrativa SNAT/2024/000075 (Gerencia General de Control Aduanero y Tributario)	Gaceta Oficial N° 42.944, 19 de agosto de 2024
Providencia Administrativa SNAT/2015/0008 (Gerencia General de Servicios Jurídicos)	Gaceta Oficial N° 40.598, 9 de febrero de 2015
Providencia Administrativa SNAT/2015/0009 (Gerencias Regionales de Tributos Internos y Gerencias de Aduanas Principales)	Gaceta Oficial N° 40.598, 9 de febrero de 2015
Providencia Administrativa SNAT/2009/0089 (oportunidad de pago de los tributos de importación)	Gaceta Oficial N° 39.256, 3 de septiembre de 2009
Providencia Administrativa SNAT/2005/0864 (Intendencia Nacional de Aduanas)	Gaceta Oficial del 12 de diciembre de 2005

Instrumento	Publicación
Providencia Administrativa SNAT/2002/945 (competencias de las Gerencias de Aduanas Principales)	Gaceta Oficial N° 37.452, 28 de mayo de 2002
Resolución N° 32 sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del SENIAT	Gaceta Oficial N° 4.881 Extraordinario, 29 de marzo de 1995

NOTA

El presente boletín tiene carácter informativo y refleja la normativa vigente al 15 de octubre de 2026. No constituye asesoría jurídica respecto de casos particulares. Para la evaluación de un procedimiento de cobro, una medida cautelar, un recurso en curso ante una aduana o cualquier actuación jurídica en materia aduanera, le invitamos cordialmente a contactarnos.

¿CÓMO PODEMOS AYUDARLE?

En Tradex acompañamos a importadores, exportadores y agencias de aduanas en la revisión de sus expedientes ante las aduanas y el SENIAT, la verificación de la competencia de los actos que reciban, la preparación de oposiciones a medidas cautelares, la interposición de recursos administrativos y judiciales y demás actuaciones jurídicas en materia aduanera y de comercio exterior.

Conozca nuestros servicios y solicite orientación en www.tradex.com.ve/guia